

ACUERDO 063/SE/04-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, estableciendo que las plataformas electorales se aprobarían dentro del plazo correspondiente al 28 de febrero al 04 de marzo del 2021.
2. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 039/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 083/SO/25-11-2020.
4. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 24 de octubre del 2020, el Consejo General emitió la resolución 005/SE/24-10-2020, por la que se aprobó la acreditación del partido nacional denominado Partido Redes Sociales Progresistas para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. El 5 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
7. El 26 de febrero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, la solicitud de registro de la plataforma electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, suscrita por el ciudadano Juan Andrés Vallejo Arzate, representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este organismo electoral.
8. El 03 de marzo del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 022/CPOE/SE/03-03-2021, por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos.

III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.

XIII. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.

XIV. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVIII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XIX. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.** Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XX. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo, refiere que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, del 21 al 27 de febrero del 2021; misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- b. Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.

- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

XXIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que independientemente de la coalición de que se trate, **la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral**, en los términos y plazos establecidos en la Ley Electoral local.

XXIV. Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, señala que una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas.

XXV. Que el artículo 27, fracción VI de los Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas (en adelante Estatutos) refieren que la Comisión Política Nacional tendrá entre sus atribuciones la de aprobar las plataformas electorales para los procesos federales y locales que serán presentados ante las autoridades electorales, las cuales estarán sustentadas en la declaración de principios y programa de acción
Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

Análisis sobre el registro de las plataformas electorales.

XXVI. En ese orden de ideas, resulta imperante recordar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral **que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.**

XXVII. Ahora, el 26 de febrero del presente año, el Partido Redes Sociales Progresistas presentó la solicitud de registro de su plataforma electoral que sus candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acompañada de las plataformas electorales de forma impresa y en medio magnético con extensión .docx, así como de la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVIII. Ahora, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de campañas electorales, se dispone que la presentación de la plataforma electoral deberá ajustarse a los siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, se advierte que entre los documentos que acompañó a la solicitud de registro, adjuntó la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, lo anterior se traduce en el siguiente recuadro:

<i>Instituto Político</i>	<i>Tipo de elección</i>	<i>Presentada ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva., y suscrito por el órgano partidario competente.</i>	<i>Presentada por escrito y en medio magnético con extensión .docx</i>	<i>Acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente</i>
Redes Sociales Progresistas	Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos	SI	SI	SI

XXIX. En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, este Consejo General concluye que la plataforma electoral presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, misma que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 10 de los lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante este Instituto Electoral dentro del periodo comprendido del 21 al 27 de febrero, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, en este caso, por la Comisión Política Nacional, por lo tanto, expídase al Partido Redes Sociales Progresistas, las constancias de registro de la plataforma electoral por cada cargo de elección.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, en términos del artículo 17 de los lineamientos, la plataforma electoral se tendrá por presentada al momento de que el Partido Redes Sociales Progresistas solicite el registro de candidaturas de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por lo cual no será exigible el acompañar las constancias respectivas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, misma que como anexo corre agregada al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase al Partido Redes Sociales Progresistas, las constancias de registro de la plataforma electoral por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido Redes Sociales Progresistas, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 063/SE/04-03-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.